



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 015-2024-MINEM/DGAAH

Lima, 26 de Enero del 2024

Visto, el escrito N° 2985724 de fecha 11 de octubre de 2019, presentado por la empresa **ENERGIGAS S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del “*Plan Ambiental Detallado del Establecimiento La Marina*”, ubicado en la Avenida La Marina N° 589, esquina con la Avenida Sucre N° 1201-1203, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 087-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modificó el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se contempló que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos, de manera excepcional y por única vez, pueden presentar un Plan Ambiental Detallado (PAD) en los siguientes supuestos:

- a) **Supuesto 1** (comprende las Actividades de Comercialización): En caso de actividades de comercialización de hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen actividades de comercialización de hidrocarburos, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- b) **Supuesto 2** (comprende todas las Actividades de Hidrocarburos excepto las de Comercialización): En caso de Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente;

Que, de acuerdo a los supuestos señalados, los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos que pretendan acogerse a esta adecuación ambiental debían comunicar dicha decisión, adjuntando información sobre los componentes construidos a la Autoridad Ambiental Competente, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 1; y, dentro de treinta días (30) días hábiles para los Titulares que se encuentren en el Supuesto 2, contabilizados desde la emisión del Decreto Supremo N° 023-2018-EM;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, estableció un plazo de treinta (30) días hábiles desde la aprobación del referido Decreto Supremo para la aprobación de los Lineamientos correspondientes; asimismo, dispuso que luego de aprobados los Lineamientos antes mencionados, los Titulares de Actividades de Comercialización de Hidrocarburos (Supuesto 1) contaban con un plazo de seis (6) meses para la presentación de sus respectivos Planes Ambientales Detallados;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de abril de 2019, se aprobaron los "*Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos*". Dichos Lineamientos comprenden una estructura de contenidos mínimos, tal como se indica en el Anexo 1 y en el Anexo 2 de los mismos:

- Anexo 1: Para Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o desarrollen la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, respectivamente.
- Anexo 2: Para Actividades de Hidrocarburos, no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental y haya realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación.

Que, en ese contexto, los Titulares de las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos que hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones o que desarrollen dicha actividad, sin contar con la previa aprobación del procedimiento de modificación o un Instrumento de Gestión Ambiental, deben presentar el Plan Ambiental Detallado de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 1 del referido Lineamiento;

Que, el Capítulo VII de los Lineamientos del Plan Ambiental Detallado establece que, en caso de existir observaciones, se notificará a la /al Titular de la Actividad de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que en caso se desapruebe el Plan Ambiental Detallado o no se presente oportunamente, la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, en el marco de sus competencias y funciones, podrá disponer las medidas administrativas que correspondan, tales como el cierre o retiro de las infraestructuras realizadas, entre otras medidas, por cuenta y riesgo del Titular de Actividades de Hidrocarburos, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante escrito N° 2878110 de fecha 4 de diciembre de 2018, la empresa **ENERGIGAS S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas su solicitud de acogimiento al Plan Ambiental Detallado;

Que, mediante escrito N° 2985724 de fecha 11 de octubre de 2019, la empresa **ENERGIGAS S.A.C.** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el "*Plan Ambiental Detallado del Establecimiento La Marina*", para su respectiva evaluación;

Que, mediante Auto Directoral N° 258-2023-MINEM/DGAAH de fecha 24 de noviembre de 2023, sustentado en el Informe de Evaluación N° 757-2023-MINEM-DGAAH/DEAH, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos otorgó a la empresa **ENERGIGAS S.A.C.** un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Plan Ambiental Detallado;

Que, mediante Acta de Notificación con Registro de Salida N° 1020232 se notificó a **ENERGIGAS S.A.C.** el Auto Directoral N° 258-2023-MINEM/DGAAH y el Informe de Evaluación N° 757-2023-MINEM-DGAAH/DEAH;

Sin embargo, a la fecha de emitida la presente Resolución ha transcurrido el plazo sin que el administrado haya cumplido con presentar el levantamiento de las observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos;

Que, de la evaluación realizada, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 087-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de enero de 2024, mediante el cual se concluyó que corresponde desaprobado el **“Plan Ambiental Detallado del Establecimiento La Marina”**, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM que modificó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en concordancia con el Capítulo VII de los Lineamientos para la formulación de los Planes Ambientales Detallados para adecuación de Actividades de Hidrocarburos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 113-2019-MEM/DM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR el **“Plan Ambiental Detallado del Establecimiento La Marina”** de la Estación de Servicios, ubicada en la Avenida La Marina N° 589, esquina con la Avenida Sucre N° 1201-1203, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa **ENERGIGAS S.A.C.**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 087-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 26 de enero de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a la empresa **ENERGIGAS S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por FAJARDO VARGAS
Lazaro Walther FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/26 19:32:11-0500

Ing. Lázaro Walther Fajardo Vargas
Director General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos